



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA TIPO POSTE PARA ALIMENTAR EL SISTEMA DE BOMBEO EN LA SEDE OFICIAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS QUE CELEBRAN:

1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y,

2.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA **JADE INGENIERIA BUSINNES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL **C. EDWING JAVIER BLANCO SANABRIA** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la **Mtra. Deisy Hernández Moreno**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “**El**”

NOTA 1



INSTITUTO en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donald Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

d) **Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:**

Tipo Gasto 1.2.4.6 Maquinaria, otros Equipos y Herramientas.

Partida: 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos.

- e) Que la titular del área de **Coordinación de Administración y Jurídico** interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUIRENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género; según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- g) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.



II. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Que su representada es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida, según Escritura Pública Número 21,598 de fecha 14 de agosto del año 2019, el libro 737, foja 147933, otorgada ante el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público No. 75 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que entre su objeto se encuentra el de: desarrollo de proyectos de construcción, de iluminación, compra, venta y distribución de materiales de construcción en todo su ramo, proyectos de construcción, arquitectura e infraestructura, según las regulaciones de la ley.

Así mismo, su representante legal manifiesta que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública No. 21,598 de fecha 14 de agosto del año 2019, el libro 737, foja 147933, otorgada ante el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público No. 75 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- b) Que su representada se encuentra dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes JIB190814NX5 y bajo el Régimen General de Ley Personas Morales.
- c) Que para el cumplimiento de todos y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza #122, en la colonia Centro, Código Postal 64000, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- d) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 797.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan.
- f) Que su representada cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.



En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a brindar a “**EL INSTITUTO**” lo siguiente en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León:

Instalar una subestación transformadora tipo poste para alimentar el sistema de bombeo en la sede oficial del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, consistente en:

- 1 TRANSFORMADOR TIPO POSTE 112.5 KVA
13200 127/200 MARCA CONTINENTAL
- 1 POSTE DE 9 MTS REFORZADO
- 1 CRUCETA PARA REMATE
- 1 CRUCETA PARA PT
- 2 DISPOSITIVO PARA TRANSFORMADOR Y 1 SEPARADOR PARA EL MISMO
- 4 TUBOS DE ¼ PARED DELGADA
- 10 ML DE CABLE 1/0 THW COBRE
- 25 ML CABLE 4/0 THW COBRE
- 1 TERMICO 300 AMP SQUARD
- 1 GABINETE 400X400 HEMI PARA INTERRUPTOR
- 3 APARTARRAYOS EN 15 KV
- 3 DESCONECTORES 15 KV
- 10 KG CU 4
- 6 KSU 28 DOBLE TORNILLO O CONECTOR TIPO MARIPOSA BURNY
- 3 AISLADORES 15 KVA
- 3 VARILLAS ELECTRODO
- 3 CONECTORES PARA VARILLAS
- 1 BASE 7X200 EATON
- 2 TUBO DE 3” PARA BASE
- 1 MUFA DE 3”
- 20 TAQUETES EXPANSOR 1 ¼
- 1 SERVICIO DE GRÚA CAMIÓN



La calendarización de la instalación serán establecidos por “EL INSTITUTO”, mismos que se harán de conocimiento previo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR: “EL INSTITUTO” acuerda con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la contraprestación de:

La cantidad de \$ 358,203.53 (trescientos cincuenta y ocho mil doscientos tres pesos 53/100 M.N.), monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de la cifra descrita en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo descrito en la cláusula cuarta para lo cual deberá presentar las facturas correspondientes.

TERCERA.- VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será hasta el 30-treinta de Noviembre del 2023-veinteveintitrés sin limitar que los productos descritos puedan ser entregados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con anterioridad a la fecha de vigencia antes señalada.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será cubierta de la siguiente forma:

1. El primer pago por la cantidad de \$185,277.69 (ciento ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, monto que se pagará para la adquisición del material que se necesita para el proyecto de subestación Tipo Poste 112.5KVA, se realizará durante los próximos 20 días hábiles a la firma del presente contrato.
2. El segundo pago por la cantidad de \$123,518.46 (ciento veintitrés mil quinientos dieciocho mil pesos 46/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado, al concluir con los trabajos materia del presente contrato, mismos que deberán estar aprobados por el área requirente.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura, el servicio correspondiente será revisado por parte del **ÁREA REQUIRENTE** la cual realizará las observaciones para que, en su caso, puedan atenderse, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en todo momento deberá atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRENTE**.

NOTA 1



EL ÁREA REQUIRIENTE deberá verificar la calidad del servicio contratado, dicha **ÁREA** fungirá como responsable de revisar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para **“EL INSTITUTO”**, así como la buena calidad de estos.

QUINTA.- GARANTÍA: En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagaderos con posterioridad a su prestación y a contra entrega de evidencia documental de su cumplimiento, a solicitud y bajo la responsabilidad de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará exceptuado en términos de los señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

OCTAVA.- VISITAS Y VERIFICACIÓN: **“LAS PARTES”** están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, **“EL INSTITUTO”** sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que **“EL INSTITUTO”** designe para ello y así lo notifique a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.



NOVENA.- PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en las fechas pactadas;
- c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León "EL INSTITUTO" podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás



relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL INSTITUTO"** tenga pendiente de efectuar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Toda vez que la recepción de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRIENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicarla a **"EL INSTITUTO"**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se haga acreedor.

DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **"EL INSTITUTO"**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL INSTITUTO"** o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.



DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta conocer las obligaciones que **“EL INSTITUTO”** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3, fracción XLII, 95 fracción XII, XXVIII y demás que sean aplicables para la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT por sus siglas y en la Página Oficial de Internet del Municipio de Monterrey respecto del nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, dirección, teléfono, correo electrónico y página web, por la formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado a entregar a **“EL INSTITUTO”** o **AL ÁREA REQUIRIENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato, así como con los bienes objeto de este; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que **“EL INSTITUTO”** autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá difundir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** suscribirá la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

NOTA 1



DÉCIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, N.L., renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO ÚNICO: "LAS PARTES" convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FISCAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de **"EL INSTITUTO"**, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.



VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS:

- Anexo : Cotización de servicios

Se pone a disposición el Aviso de Privacidad mismo que podrá consultarlo en la Página Oficial del Municipio de Monterrey en el siguiente enlace:
<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/AvisosPrivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-PROVEEDORES.docx>

Por otra parte, si Usted desea conocer más sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, puede acudir personalmente a la Unidad de Transparencia ubicada en calle Delicias número 1646, colonia Mitras Centro ; Monterrey, Nuevo León C.P. 64460, o en su caso enviar un correo electrónico a transparencia.immr@monterrey.gob.mx.

MODIFICACIONES AL AVISO. En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, será publicado a través de la página:
<http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/AvisosDePrivacidad.html>

Leído el presente Contrato por **"LAS PARTES"**, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 18 de Octubre de 2023.

"EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



Instituto
Municipal de las
—
Mujeres Regias
2021 - 2024

C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS

NOTA 1

EL C. C. EDWING JAVIER BLANCO
SANABRIA
REPRESENTANTE LEGAL DE JADE
INGENIERIA Y BUSINNES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA E HIDRÁULICA PARA CISTERNA EN LA SEDE OFICIAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y EL C. EDWING JAVIER BLANCO SANABRIA EN REPRESENTACIÓN DE JADE INGENIERÍA Y BUSINNES, S.A. DE C.V., EN FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

NOTA 1

NOTA 1.- Se eliminan los datos de la Firma contenida en un renglón, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Es una inscripción manuscrita que indica la manifestación de voluntad de una persona realizada con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en que se estampa, siendo un dato personal que constituyen información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Fundamento Legal: Artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en concatenación con los Lineamientos Trigésimo Cuarto, Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados de Estado de Nuevo León